

Código de Ética

para la investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación de la
Universidad Nacional de Juliaca



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

COMISION ORGANIZADORA

Dr. Edwin Catacora Vidangos
Presidente de Comisión Organizadora
Dra. Roxana del Carmen Medina Rojas
Vicepresidenta Académica
Dr. Jorge Marcelino Aranibar Aranibar
Vicepresidente de Investigación

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

M.Sc. Gustavo Luis Vilca Colquehuanca

COORDINADORES RESPONSABLES DE INVESTIGACIÓN DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Dra. Mayda Yanira Flores Quispe
Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social
Mg. Ubaldo Yancachajlla Tito
Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables
Mg. Olivia Magaly Luque Vilca
Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias
M.Sc. Edwin Huayhua Huamani
Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal
Ing. Pablo Alfredo Soto Ramos
Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones

Edificio Administrativo de la UNAJ
Av. Nueva Zelandia N° 631, Juliaca Perú
4to Piso – Oficina de Vicepresidencia de Investigación | Oficina de Dirección de Investigación
Teléfono (051) 332927
investigacion@unaj.edu.pe
Publicación disponible en: www.unaj.edu.pe
2017

Código de Ética

para la investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca

Artículo 1°

El Código de Ética para la investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca, que en adelante se denominara simplemente “Código de Ética”, es un documento directriz que se propone instituir los principios y valores orientadores de las buenas prácticas en el proceso de la investigación científica, tecnológica e innovación. El presente Código de ética es de cumplimiento obligatorio en la Universidad, y entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Comisión Organizadora y la difusión respectiva.

Artículo 2°

El Código de Ética tiene por propósito promover y asegurar que las investigaciones dentro de la UNAJ se lleven a cabo asegurando condiciones adecuadas de rigurosidad, seguridad, honestidad y responsabilidad por parte de los investigadores.

Artículo 3°

El cumplimiento del presente Código de Ética es obligatorio para todos los investigadores, personal docente y no docente, y estudiantes de la UNAJ. También están obligados el personal investigador de instituciones, empresas, contratistas, investigadores visitantes, docentes investigadores visitantes, docentes visitantes, estudiantes visitantes, y otros que desarrollen actividades de investigación en las que intervenga la UNAJ.

Artículo 4°

Principios éticos que rigen la actividad investigadora

Toda actividad investigativa de la UNAJ debe guiarse por los siguientes principios éticos:

Principio de rigurosidad e integridad científica

Los investigadores deben asegurarse que los procedimientos seguidos dentro del proceso investigativo deben tener rigor científico, asegurando la validez, fiabilidad y

credibilidad de los métodos y las fuentes empleadas, de los datos generados y de los resultados alcanzados.

Principio de divulgación responsable

Los investigadores son responsables de difundir y publicar los resultados de sus investigaciones, pero respetando la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en la investigación.

Principio de respeto al ambiente y la biodiversidad

Los investigadores deben propiciar en las investigaciones que emprendan el cuidado del medio ambiente y el respeto a la biodiversidad. Esto implica el compromiso ambientalmente responsable con cada una de las variedades de seres vivos, así como con la diversidad genética.

Principio de investigación comprometida

Los investigadores deben procurar realizar investigaciones que tiendan a mejorar los niveles de bienestar de la sociedad y en especial de las poblaciones socialmente relegadas.

Principio de consentimiento informado

En el caso de las investigaciones que recaigan sobre personas, los investigadores deberán informar debida y suficientemente a los participantes de los alcances, fines y publicidad que se dará a la investigación, a fin de que puedan expresar su voluntad de participación en forma informada, libre, expresa e inequívoca.

Principio de beneficencia y no maleficencia

Los investigadores deben asegurar el bienestar de las personas y animales que participan en las investigaciones. En ese sentido, los investigadores deben cumplir con no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Artículo 5

Normas de comportamiento de los investigadores

- a. Los investigadores tienen el deber de respetar los principios éticos que rigen el proceso investigativo expresados en el presente Código de Ética.
- b. Los investigadores deben revelar, si hubiese, los conflictos de intereses que puedan presentarse en sus distintos roles como investigador principal, co-investigador, auxiliar de investigación, evaluador y asesor o tutor de semillero dentro del proceso investigativo.
- c. Los investigadores deben implementar mecanismos de protección apropiados para garantizar el respeto de los derechos y el bienestar de los participantes, sean estas personas, animales o terceros afectados por la investigación.

- d. Los investigadores deben asumir la responsabilidad del diseño, la planificación, la ejecución y comunicación de los resultados de las investigaciones que realiza.
- e. Los investigadores deben informar a los participantes de su investigación sobre los objetivos, la naturaleza de la investigación, los usos que se dará a la información recogida, los posibles riesgos y beneficios, y de todas las dudas que quisiera resolver, respecto a la investigación. Esto implica que no está permitido involucrar a los participantes mediante engaños o información incompleta.
- f. Los investigadores deben devolver, a modo de retroalimentación, los resultados alcanzados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación (impacto social de las investigaciones).
- g. Los investigadores deben utilizar con cuidado la información obtenida y no emplearla para lucrar ilícitamente de manera personal o para otros propósitos distintos de los fines de la investigación.
- h. Los investigadores deben respetar los protocolos y estándares profesionales correspondientes al trabajo con plantas, animales y personas, asegurando su salud y bienestar.
- i. Los investigadores deben comunicar los resultados de su investigación en forma abierta, completa, pertinente, prudente y oportuna a la comunidad científica, respetando las normas de Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual.
- j. Los investigadores deben procurar realizar trabajos en equipos de manera interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria.

Artículo 06

Prácticas contra el plagio en la Investigación

- a. Los investigadores deben evitar incurrir en desviaciones del correcto ejercicio de la investigación como: 1) interpretación abusiva, forzada o exagerada de datos; 2) falsificación de datos o pruebas para que se ajusten a los resultados esperados; 3) Fabricación de datos, hallazgos y fuentes; 4) plagio de ideas y trabajos ajenos; 5) Publicación y autoría no responsable.
- b. Cada actividad de investigación debe basarse en el correcto reconocimiento y correcta atribución de los resultados, ideas y teorías a sus autores. Se debe evitar cualquier modalidad de plagio. La universidad preverá una herramienta informática para combatir el plagio. De acuerdo a los niveles de similitud entre los trabajos, se admitirá a lo más un 20%. Superado el porcentaje de similitud máximo, el Comité de ética debe proceder a evaluar los hechos e informar a la

instancia correspondiente en caso de perjuicios, para que se proceda según la legislación peruana.

- c. A modo de previsión, se exigirá a los investigadores que tengan que foliar y firmar cada hoja de los, documentos, informes, trabajos y materiales entregados a Vicepresidencia de Investigación alguna de sus dependencias. Las firmas estampadas en cada hoja constituirán una declaración explícita de la originalidad del documento, donde no se ha utilizado fuentes sin citarlas debidamente.

Artículo 07

Buenas prácticas en la Investigación con personas

Se define investigación con personas a todo estudio donde a) participan seres humanos vivos, b) se hace uso de materia humana como cadáveres, restos humanos, células, tejido o fluidos biológicos, c) se accede a información de seres humanos cuya identidad es indagable y cuya privacidad está potencialmente involucrada. En todos estos casos, debe observarse las siguientes buenas prácticas:

- a. Se debe solicitar y evidenciar el consentimiento informado en forma expresa de las personas que participan en la investigación o de sus responsables o representantes, mediante un documento de consentimiento. Dicho documento debe contener los objetivos, alcances, riesgos, criterios de inclusión y exclusión, duración y demás implicancias de interés para el dador del consentimiento.
- b. Se debe garantizar el respeto a los derechos, las libertades, las costumbres, idiosincrasia y la búsqueda del bienestar de la persona o personas que participan en la investigación, teniendo en consideración los protocolos aplicables a cada investigación según su especificidad.
- c. Se debe informar sobre los resultados alcanzados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación, previstos dentro de un plan de Incidencia de la Investigación.
- d. Toda investigación definida como Investigación con personas debe ser sometida a un proceso previo de evaluación ética por parte del Comité de Ética.

Artículo 08

Buenas prácticas en la Investigación con animales

Se define Investigación con animales a todo estudio donde se empleen animales capaces de sentir dolor o placer y/o capaces de experimentar miedo, angustia, o depresión. En todos estos casos, debe observarse las siguientes buenas prácticas:

- a. Se debe evitar o minimizar el malestar o sacrificio de animales vivos como parte de la investigación, para lo cual se tiene que tener en consideración los protocolos aplicables a cada investigación según su especificidad y naturaleza.
- b. Toda investigación que involucre animales, tal como lo señala el artículo 06 del presente código de ética, debe contar con un profesional de la salud del animal en calidad de asesor externo.
- c. Toda investigación definida como Investigación con animales debe ser evaluada por el Comité de Ética, a fin de cuidar la beneficencia y no maleficencia del animal afectado.

Artículo 09

Buenas prácticas en la Investigación con plantas

Se define Investigación con plantas a todo proyecto de investigación donde se empleen seres vivos capaces de producir su propio alimento mediante el proceso de la fotosíntesis. En todos estos casos, debe observarse las siguientes buenas prácticas:

- a. Toda investigación con plantas debe cumplir con medidas de bioseguridad y protección del medio ambiente, a fin de priorizar la protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos, así como gestionar los posibles riesgos para la salud pública.
- b. Toda investigación que involucre plantas, tal como lo señala el artículo 07 del presente código de ética, debe regirse conforme la legislación vigente de la materia.
- c. Toda investigación definida como *Investigación con plantas* debe ser evaluada por el Comité de Ética, a fin de evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad.

Artículo 10

Buenas prácticas en la manipulación de materiales y resultados

- a. Los investigadores deben registrar la información resultante del proceso investigativo con responsabilidad, objetividad y veracidad. Omitir o modificar información para orientar los resultados esperados de la investigación, desacredita el trabajo realizado y constituye falta grave.
- b. Los investigadores deben garantizar que el almacenamiento de la información recopilada deba permitir el estudio, análisis, procesamiento, conservación, reproducción y referenciamiento de la misma.
- c. Los investigadores deben conservar, una vez concluida la investigación, las fuentes documentales, los registros auxiliares, los archivos digitales, backups, bases de datos, muestras y otros materiales sistematizados y generados.

Artículo 11

Relación con los patrocinadores

Cuando los investigadores de la UNAJ puedan contar con financiamiento privado o público, no deberán aceptar subvenciones o contratos que especifiquen condiciones inconsistentes con el presente código de ética, con la visión y misión de la universidad y con la legislación vigente.

Artículo 12

Objeto del Comité de Ética

El *Comité de Ética para la investigación científica, tecnológica e innovación*, que en adelante se denominará simplemente “Comité de Ética” de la UNAJ tiene por objeto normar, evaluar y certificar, desde el punto de vista ético, las actividades de investigación llevadas a cabo en la Universidad.

Artículo 13

Composición del Comité de Ética

El Comité de Ética estará compuesto por siete miembros: un presidente, un secretario y cinco representantes de cada una de las facultades de la Universidad. Vicepresidencia de Investigación designará al presidente y al secretario del Comité, y a sus respectivos suplentes, por un período de dos años. Los miembros representantes de cada facultad serán propuestos por cada facultad, por un periodo de dos años.

Para efectos de evaluar y certificar las actividades de investigación en la UNAJ, el Comité de Ética deberá conformar una comisión ad hoc integrada por tres miembros. La comisión ad hoc estará presidida por el presidente del comité de ética, secundado por el secretario y un miembro representante de la facultad afín al área específica de la investigación analizada. Excepcionalmente, de ser necesario, cuando la naturaleza de los asuntos a resolver lo justifique, se invitara especialistas externos al comité de ética para solicitar su opinión.

Artículo 14

Instancia de la que depende el Comité de Ética

El Comité dependerá, para efectos administrativos, de Vicepresidencia de Investigación. En su funcionamiento cuenta con la autoridad e independencia para evaluar investigaciones realizadas en la Universidad, desde el punto de vista ético.

Artículo 15

Funciones del Comité de Ética

Son funciones del Comité de Ética lo siguiente:

- a. Revisar y proponer cambios, de ser necesario, en el presente *Código de Ética* de la Universidad.

- b. Elaborar y revisar el reglamento de funcionamiento del Comité de Ética.
- c. Elaborar y revisar los documentos de procesos, protocolos y procedimientos que posibiliten el cumplimiento del presente Código de Ética.
- d. Evaluar y certificar las investigaciones, desde la perspectiva ética, a solicitud de un investigador o grupo de investigadores miembros de la Universidad o de los institutos de investigación de la UNAJ.
- e. Revisar los casos en los que se identifiquen algún conflicto ético para emitir informes razonados sobre el cumplimiento del Código de Ética, por parte de las comisiones ad hoc.
- f. Promover la difusión y el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación y responsabilidad ética, dentro de la comunidad universitaria de la UNAJ.
- g. Presentar un informe anual sobre la labor realizada por el Comité de Ética, a vicepresidencia de investigación.
- h. Brindar asesoramiento sobre responsabilidad ética y buenas prácticas a investigadores, docentes y estudiantes que realicen labores de investigación en la Universidad.
- i. Tener competencia en materia de sanción contra prácticas de plagio.

Disposiciones finales

- a. El presente Código de Ética entrarán en vigencia a partir del día siguiente de que sea aprobada la resolución y la posterior publicación en la página web de la universidad.
- b. Cualquier controversia vinculada a la interpretación del presente documento o aspectos no previstos expresamente en la misma, serán resueltas por el Comité de Ética, en primera instancia, Vicepresidencia de Investigación en segunda instancia y concejo de comisión organizara en última instancia.